



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**
Radicación **41001-31-10-001-2011-00600- 00**
Demandante **DIEGO FERNANDO CRUZ SANTIAGO**
Demandado **DIANA MILENA MILLAN DIAZ**

Neiva, Seis (6) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

1.- En relación con el escrito en precedencia arrimado por la señora DIANA MILENA MILLAN DIAZ, en el cual peticiona le cancelen los títulos judiciales obrantes en el proceso, el Despacho le indica a la memorialista que según providencias calendadas el 1 de marzo de 2017 y 13 de julio de 2017 a la nombrada le fue cancelado la totalidad de los dineros que le fueren adjudicados en el trabajo partitivo que fue debidamente aprobado mediante providencia calendada el 29 de julio de 2015; inclusive la señora MILLAN DIAZ, desistió del proceso ejecutivo que inicio para exigir dichos dineros.

Según el orden de ideas antes expuesto, dado que no se debe emolumento alguno a favor de la señora MILLAN DIAZ, según las hijuelas adjudicadas en el trabajo de partición aprobado se niega la solicitud analizada.

2.-No obstante lo indicado en precedencia, si la memorialista considera que los referidos emolumentos hacen parte de la sociedad conyugal que conforme con el señor DIEGO FERNANDO CRUZ SANTIAGO, debe adelantar la respectiva partición adicional según las voces del Art. 518 del Código General del Proceso. Por Secretaria comuníquese electrónicamente la presente decisión.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 09 AGOSTO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 06 AGOSTO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 0124

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO